



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021
(**21 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política, los artículos 84, 91 literal d, numeral 1, 92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, en el Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, faculta a las autoridades administrativas para delegar funciones en los términos que señale la Ley.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 122, que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que de conformidad con lo estipulado en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir las normas, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 ibídem, consagra en el numeral 7 que es facultad del Alcalde, la de *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes (...).”*

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo 2 del artículo 29, literal d) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, establece que son funciones de los alcaldes:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”





SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021
(**21 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

Que el numeral 4, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que corresponde al Alcalde señalar funciones especiales a los empleos de sus dependencias.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone en el artículo 84 y en el numeral 1 del literal d) del artículo 91, que en cada municipio el Alcalde será el jefe de la administración local, y tendrá la función de dirigir la acción administrativa.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, faculta al Alcalde para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, desarrolla los artículos 209 y 211 de la Constitución, y establece que mediante acto de delegación, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

Que por su parte, la Ley 909 de 2004 en el artículo 19, al definir Empleo Público como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona, también hace la distinción claramente, entre empleo y empleado y evidencia que las funciones se asignan al empleo y no a su titular. (...)

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 070 de 2011 *“Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”,* expedida por el IGAC, *“El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.”*



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021
(**21 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la equidad, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT- que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales, y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.*

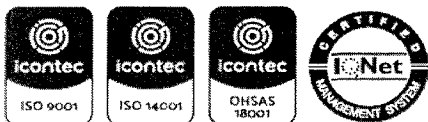
Que el artículo 2.2.2.1.4 de precitado Decreto, concreta que *“los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales.”*

Que el Decreto 1170 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del sector Administrativo de Información Estadística”* dispuso en su artículo 2.2.2.5.1 denominado *“Habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales”*, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 2019 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015”*, establece que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto ibidem, contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y previó que una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC expedirá el acto de inicio de la actuación de ese trámite.

Que como lo consagra el artículo 2.2.2.5.5 de mencionado Decreto, el gestor habilitado *deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de los Gestores Catastrales del orden nacional que sean habilitados(...)* Sin perjuicio de lo anterior, cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos (...) y en consecuencia, serán

[Handwritten signatures and initials]





**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO**

DECRETO No. 9542 DE 2021
(21 SEP 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

“(…)competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda(…),

Que el Municipio de Ibagué, representado legalmente por el Ingeniero Andrés Fabián Hurtado Barrera en su condición de Alcalde municipal, mediante oficio 1000.57821 con radicado IGAC 2000-2020-024669-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, presentó propuesta técnica de cumplimiento de criterios específicos para la delegación catastral en la ciudad de Ibagué ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con la intención de obtener el manejo de la información física, económica y jurídica de los predios del territorio de manera real e inmediata y como fundamento para la planificación territorial y formulación e implementación de políticas públicas permitiendo brindar una mayor seguridad jurídica de manera integrada con las demás entidades e interoperable con otros sistemas de información del territorio.

Que mediante Resolución 430 del 18 de junio de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Ibagué – Tolima, acto administrativo que fue notificado electrónicamente el 29 de junio de 2021 al municipio.

Que mediante la Resolución 494 del 2 de julio del 2021 *“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué- Tolima y se dictan otras disposiciones”* resolvió en su artículo primero *“Habilitar como gestor catastral al municipio de municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.”*

Que el mismo Acto Administrativo del 2 de julio del 2021, dispuso obligaciones al Municipio como gestor catastral habilitado como lo son las de *“1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propia de la gestión catastral. 2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace. 3. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que*



[Handwritten signatures and social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, and YouTube]



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021

(**21 SEP 2021**)

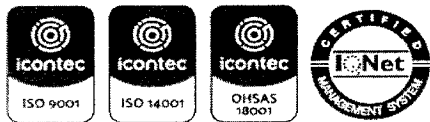
“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente. 4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. 5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral. 6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con cualquier solicitud u orden administrativa y judicial, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020(...)

Que la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”; en artículo 9 estipula que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”

Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué mediante Acuerdo N° 0007 del 16 de junio del 2020, adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Ibagué “Ibagué Vibra 2020-2023”.

Que en virtud a lo anterior, se expidió el Decreto N° 1000-0434 del 25 de agosto del 2020, delegando la ordenación del gasto, entre los que se encuentra, la Secretaria de Planeación, conforme la estructura programática del Plan de Desarrollo “Ibagué



[Handwritten signatures and initials]





SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021
(**21 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”
Vibra”, adecuándose los programas de inversión existentes conforme a los nuevos programas adoptados para el periodo 2020-2023.

Que la Alcaldía municipal de Ibagué cuenta con un Manual específico de Funciones y Competencias Laborales, para la planta de empleos, adoptado mediante Decreto 1000-00016 del 11 de enero de 2019, el cual ha venido siendo ajustado mediante Decretos 1000-0192 del 8 de marzo de 2019, 1000-0143 del 18 de febrero de 2020, 1000-0317 del 08 de junio de 2020, el 0355 del 01 de julio de 2020, el Decreto 1000-0425 del 21 de agosto del 2021 **POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SE DEROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**”, Decreto 0089 del 9 de marzo del 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1000-0425 del 21 de agosto del 2021 **“POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y SE DEROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** la Secretaria de Planeación garantiza el manejo adecuado del proceso, actualización y de la información catastral.

Que con el fin de cumplir con las funciones habilitadas por el IGAC, y con la intención de cumplir con el servicio público catastral que fue habilitado en el Municipio de Ibagué, se hace necesario delegar funciones en cabeza de un funcionario con competencias afines o complementarias a las actividades a realizar.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El Alcalde Municipal de Ibagué con fundamento en la Resolución 494 del 2 de julio del 2021 *“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué- Tolima y se dictan otras disposiciones”* que habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué, delega funciones inherentes para la prestación del servicio público de gestión catastral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el DIRECTOR Código 009 Grado 17, con funciones de DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANISITCA de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ las siguientes funciones

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]





SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021

(**21 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

2.1. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 2.2.2.1.6 denominado “Obligaciones generales de los gestores catastrales”, del *Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*, modificado por el Decreto 148 de 2020 “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*”.

2.2. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, acatando los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el artículo 2.2.2.5.11 del *Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística* modificado por el Decreto 1983 de 2019 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 2019 “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015*”, o norma que lo sustituya, modifique o complemente.

2.3. Observar y garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el artículo 2.2.2.5.11 del *Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística* modificado por el Decreto 1983 de 2019 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 2019 “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015*”, o norma que lo sustituya, modifique o complemente.

2.4. Garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional. En consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.

2.5. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.





SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. **0542** DE 2021
(**21 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE GESTIÓN CATASTRAL”

2.6 Inscribir, mediante Resolución, en el catastro la información física, jurídica o fiscal a que haya lugar respecto de un determinado predio y certificar sobre la misma al solicitante legitimado.

2.7. Expedir el certificado catastral u otras certificaciones asociadas a la prestación del servicio público de gestión catastral.

2.8 Expedir el plano predial catastral que contengan la certificación de la inscripción catastral del predio o mejora, sus características y condiciones mediante plano debidamente georreferenciado.

2.9. Certificar sobre el estado en el catastro de un determinado predio a las autoridades que lo requieran en ejercicio de sus funciones misionales.

2.10. Resolver cuando sea procedente y en primera instancia los Recursos de Reposición interpuestos a los actos administrativos expedidos.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Administrativa por medio de la Dirección de Talento Humano, divulgará el presente Acto Administrativo, el cual, será publicado mediante las herramientas de comunicación organizacional e informativa disponibles en la entidad (Página Web, Intranet institucional, Carteleras, Boletines informativos, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Ibagué a los, **21 SEP 2021**,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEANDRO VERA ROJAS
Alcalde Municipal de Ibagué (E).

VoBo: Andrea Mayoral Ortiz - Jefe de la Oficina Jurídica.
Juliana Cuartas Candamil - Secretaria Administrativa.
Ana María Triana Lombana - Directora Talento Humano.
Aprobó: Dora Patricia Montaña Puerta - Secretaria de Planeación Municipal.
Ember Andres Farah Cortes - Director Información y Aplicación de la Norma Urbanística.
Proyectó: Daniela Cabrera Velosa - Abogada.

